

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE ASPAYM Madrid Y MAPFRE ESPAÑA, CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

En Madrid, a viernes 17 de octubre de 2023.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Dña. CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, con D.N.I. número 50101845W, en su condición de Presidenta, actuando en nombre y representación de la ASPAYM Madrid (Asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas), con C.I.F. G80010713, y domicilio social en C/ Camino de Valderribas, 115, 28038 Madrid, inscrita en el Registro de la Comunidad de Madrid, con número 11210.

DE OTRA PARTE, D. ALFREDO HERNÁNDEZ PIMIENTA, con D.N.I número 002896432L, en su condición de APODERADO, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., (en adelante, "MAPFRE") con N.I.F. número A-28141935 y domicilio social en Carretera de Pozuelo, 50, 28222 Majadahonda-Madrid (en adelante "MAPFRE"), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 33.898, Sección 8, Hoja M-9333.

A los efectos del presente Acuerdo de Colaboración, la Empresa y MAPFRE serán referidos conjuntamente como "Partes" e individualmente como la "Parte".

Ambas Partes se reconocen mutuamente las facultades y la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el presente Acuerdo y a tal fin,

EXPONEN

- I. Que la ASPAYM Madrid es una asociación sin ánimo de lucro establecida en Madrid, que representa al colectivo de personas con lesión medular, en defensa de sus derechos y necesidades en todos los ámbitos dentro de la sociedad, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente y sus Estatutos.
- II. Que MAPFRE es una entidad aseguradora de ámbito nacional autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para la práctica de operaciones de seguro privado en distintos ramos. Forma parte del "Grupo MAPFRE", compañía global que desarrolla principalmente actividades aseguradoras y reaseguradoras en 45 países de los cinco continentes.
- III. Que las Partes están interesadas en alcanzar un acuerdo de colaboración al objeto de llevar adelante iniciativas que permitan acercar los seguros e inversiones financieras a sus asociados.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.

Por medio de este Acuerdo, las Partes tienen como objetivo definir sinergias mutuas con la finalidad de acercar a los asociados ASPAYM Madrid, a la empresa MAPFRE, a través de los diferentes puntos acordados en el presente Acuerdo.

En este sentido, el Acuerdo pretende servir de instrumento, de marco genérico que fije las bases y los puntos fundamentales sobre los que desarrollar las actividades, posibles acciones comerciales y de asesoramiento concretas que posteriormente puedan ser definidas por la asociación, de común acuerdo con MAPFRE.

En cualquier caso, la falta de colaboración entre las Partes por no alcanzar acuerdo alguno en relación con ninguna de las actividades señaladas más adelante o cualquier otra no determinará incumplimiento alguno del Acuerdo ni tampoco derecho a indemnización a favor de ninguna de las Partes.

SEGUNDA.- DURACIÓN y VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un (1) año, finalizando el 17 de octubre de 2024. Transcurrido dicho período, el Acuerdo quedará automáticamente extinguido y sin efecto, sin perjuicio de las prórrogas que ambas Partes puedan pactar expresamente por escrito de mutuo acuerdo antes de la finalización del mismo y sin perjuicio de la duración de los acuerdos comerciales concretos a los que MAPFRE haya llegado con ASPAYM Madrid al amparo del presente Acuerdo, que mantendrán la vigencia estipulada en aquellos.

2.1.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) Por la expiración de la duración inicial del Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas, de conformidad con los términos recogidos en la cláusula Segunda.
- c) Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, si dicho incumplimiento no hubiera sido subsanado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por escrito efectuada por la otra parte solicitando la subsanación del incumplimiento.
- e) Por decisión de cualquiera de las Partes, sin necesidad de alegar causa alguna, con un preaviso mínimo de 30 días remitido a la otra parte por cualquier medio

fehaciente, sin que el ejercicio de este derecho por una de las partes faculte a la otra para reclamar indemnización o compensación económica alguna.

A estos efectos, se entenderá como causa de incumplimiento, a título meramente ilustrativo, si cualquiera de las Partes se ve involucrada en cualesquiera actividades, actuaciones o conductas públicas dentro del ámbito profesional o corporativo que perjudiquen o sean susceptibles de afectar la reputación y/o el buen nombre de la otra Parte.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen, en virtud del presente Acuerdo, a explorar vías de colaboración en materia aseguradora y financiera en interés mutuo y recíproco de las Partes.

A título meramente ilustrativo, se contempla la realización de las siguientes acciones y actividades entre las Partes firmantes del presente Acuerdo, si bien las actividades en que se concrete la colaboración entre MAPFRE y ASPAYM Madrid y sus asociados se ejecutarán mediante el correspondiente documento, suscrito por ASPAYM Madrid y, en su caso, sus asociados, junto con MAPFRE, que regule el detalle, la duración y la forma de llevar a cabo cada una de las actividades.

3.1 Podrán ser actividades a desarrollar por ASPAYM Madrid y sus asociados, entre otras, las siguientes que deberán concretarse en acuerdos específicos:

- Permitir a MAPFRE realizar acciones de asesoramiento en los diferentes eventos acordados con ASPAYM Madrid y que ésta pudiera organizar junto con Mapfre.
- Permitir a MAPFRE dar apoyo comercial y de asesoramiento a sus asociados.
- Permitir a MAPFRE patrocinar eventos de ASPAYM Madrid.
- Promocionar el acuerdo entre los asociados, para ello, ASPAYM Madrid publicará en su web, intranet, revistas y así como en el tablón de anuncios de la misma, tal circunstancia, informando sobre el acuerdo alcanzado con MAPFRE con la finalidad de poder ofrecer sus productos y servicios a los integrantes de la misma. Con la finalidad de poder atender personalmente a aquellos asociados interesados, la oficina Mapfre de referencia será Doctor Esquerdo III, situada en la calle Doctor Esquerdo 138, planta 3ª izquierda, 28007 Madrid. El teléfono de contacto será 683.55.17.08/915814130.

3.2. Por su parte, MAPFRE podrá ofrecer a ASPAYM Madrid y a sus asociados, entre otras, la realización de las siguientes actividades:

- Cesión del uso de la Sala de Juntas de la oficina MAPFRE Espacio PYME para los asociados de ASPAYM Madrid.
- Espacio de Coworking.
- Cesión de salas de negocio en emplazamientos MAPFRE.

- Participación en eventos y conferencias.
- Asesoramiento especializado en materia de seguros, fiscalidad y finanzas.
- Fomento del empleo, a través de ayudas en base a las iniciativas de Fundación MAPFRE.
- Organización de visitas preferentes a las exposiciones de la Fundación Mapfre y KBr .

CUARTO.- SIGNOS DISTINTIVOS

La utilización de los signos distintivos de MAPFRE o APAYM Madrid en el ámbito de este Acuerdo no supondrá la concesión a la otra parte de mandato o representación alguna en nombre de la otra, ni vinculación jurídica distinta de la establecida en el presente Acuerdo.

Asimismo, ni ASPAYM Madrid ni MAPFRE, podrán ceder, transmitir o de ninguna otra forma enajenar, total o parcialmente, la titularidad del derecho de uso de las marcas y signos distintivos de cada una de las partes, a ninguna otra persona física o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la otra, pudiendo las partes suspender de forma inmediata el derecho de utilización del material que contenga dichos signos distintivos por el incumplimiento de las normas de utilización, sin perjuicio de la facultad que se ostenta de resolver el Acuerdo por esta causa y de ejercitar las acciones que correspondan para la reclamación de los daños y perjuicios causados.

Cualquier autorización expresa o tácita para la utilización del material que contenga dichos signos distintivos, quedará inmediatamente sin efecto desde el mismo momento en que se suspenda el derecho de uso o utilización según lo dispuesto en el párrafo anterior, quedando obligada cada una de las partes a la devolución íntegra del material que contenga los signos distintivos, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse en caso de incumplimiento de esta obligación.

A la finalización o resolución de este Acuerdo por cualquier causa, cada una de las partes, se devolverán recíprocamente el material que contenga los signos distintivos que hayan venido empleando.

QUINTA.- GARANTÍAS DE LAS PARTES. RESPONSABILIDAD.

Las Partes garantizan que ejercerán los derechos que adquieren de acuerdo con los límites establecidos en el presente Acuerdo y se hacen responsables frente a la otra parte de todas las reclamaciones que surjan por parte de terceros como consecuencia del ejercicio no autorizado, en su caso, que realicen de los referidos derechos.

SEXTA.- CESIÓN DEL ACUERDO.

Ninguna de las Partes podrá ceder este Acuerdo ni cualquiera de los derechos u obligaciones dimanantes del mismo en todo ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte, salvo en el caso de que la cesión sea a favor de una entidad del mismo grupo empresarial de las Partes. A efectos aclaratorios, no se reputará cesión el cambio producido en alguna de las Partes como consecuencia de operaciones de fusión, transformación o escisión empresarial u operaciones de reestructuración societaria similares.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

Las Partes del presente Acuerdo deberán efectuar todas las notificaciones y comunicaciones relativas al mismo, de forma escrita y mediante un medio que permita tener constancia de su envío y recepción, siendo conducto válido a tales efectos (i) el correo certificado y (ii) el burofax con acuse de recibo. Dichas comunicaciones y notificaciones podrán anticiparse mediante correo electrónico, pero, en todo caso, deberán confirmarse mediante escrito remitido por alguno de los conductos (i) o (ii) anteriormente descritos en el plazo de los dos (2) días hábiles siguientes.

El domicilio de las Partes y sus correos electrónicos a efectos de comunicaciones derivadas del presente Acuerdo son los que a continuación se detallan:

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

D. ALFREDO HERNÁNDEZ PIMIENTA

Dirección: Carretera de Pozuelo, 50, 28222 Majadahonda, Madrid.

Email: alherna@mapfre.com

ASPAYM Madrid (Asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas)

Dña. Yolanda Hernández Porras, Directora

Dirección: C/ Camino de Valderribas,115, 28038 Madrid

Email: direccion@aspaymmadrid.org

OCTAVA.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO.

1.- Cualquier modificación del presente Acuerdo sólo podrá hacerse de común acuerdo en documento escrito firmado por ambas Partes.

Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

2.- Si cualquiera de las Partes no hiciese valer sus facultades o derechos reconocidos en el presente Acuerdo, tal comportamiento no deberá ser interpretado como renuncia a esas facultades y/o derechos.

3.- El presente Acuerdo sustituye a cualquier otro pacto y/o acuerdo anterior, sea éste verbal o escrito, habido entre las Partes respecto al objeto del mismo. Quedan igualmente derogadas y sustituidas por las disposiciones del presente Acuerdo cualesquiera declaraciones de voluntad que cualquiera de las Partes hubiera podido efectuar en el marco de las negociaciones relativas al objeto del presente Acuerdo regulado en el presente documento.

4.- Si alguna disposición del presente Acuerdo se considera inválida o nula, el resto del Acuerdo no se verá afectado y las Partes negociarán de buena fe una cláusula que sea válida, eficaz y exigible a los efectos de sustituir aquélla que no lo fuera, en los términos más parecidos a los originales.

La actuación de las Partes se deberá sujetar, en todo caso, a lo que dispongan las disposiciones legales vigentes en cada momento. En caso de modificación de la normativa vigente, el contenido del presente Acuerdo se deberá entender modificado en los términos adecuados para su adaptación a las normas de carácter imperativo contenidas en la nueva regulación. Los derechos y obligaciones establecidos en este Acuerdo permanecerán en vigor y tendrán la consideración de mínimos, siempre que no contradigan normas legales o reglamentarias de carácter imperativo.

5.- Cualquier documento referido y/o citado en el presente Acuerdo constituye parte integrante y sustancial del mismo.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que se encuentre en las instalaciones de cada una de las partes es confidencial y propiedad de cada una. Las partes guardarán la máxima confidencialidad sobre la información que se trasmitan por cada una con tal carácter.

En el caso de que la actuación acordada implique un tratamiento de datos de carácter personal, ambas partes se obligan a la firma del correspondiente contrato de encargado de tratamiento conforme dispone el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

DÉCIMO.- NATURALEZA DEL ACUERDO

La relación entre las Partes tiene carácter civil y se regirá en primer término por las estipulaciones contenidas en este Acuerdo y, en lo que en ellas no estuviere previsto, por las disposiciones del Código Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerada relación de carácter laboral entre MAPFRE y los asociados de la Asociación X, ni supone

que la EMPRESA o cualquiera de su delegaciones tengan la condición de mediador de seguros, ni realicen ninguna de las actividades propias de mediación de seguros y reaseguros privados contempladas en la normativa de mediación de seguros y, en particular, en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados que, en ningún caso, resultará de aplicación al presente Acuerdo.

La Asociación X, por tanto, actuará como entidad independiente y asumirá totalmente la dirección, coordinación y cualquier otra circunstancia laboral relativa a su personal.

DECIMOPRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Acuerdo se regirá por sus propias cláusulas, y en lo que en ellas no estuviera previsto, por la legislación española.

Para cualquier cuestión o divergencia que pudiera derivarse de la interpretación, ejecución y desarrollo del presente Acuerdo, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

ASPAYM Madrid

Fdo. ALFREDO HERNÁNDEZ PIMIENTA

Fdo. CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ

